

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verb. (Investigación de la Pat. Extram.) de Defensor de Familia del I.C.B.F. de la localidad (en representación de los menores de edad: J.C. Y J.M.V.H.), hijos de Johana Marcela Valencia Herrera contra Kerwin Darwin Rojas Estevez. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00201 00

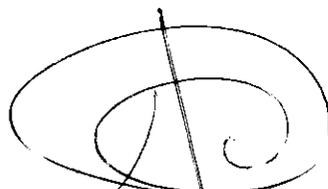
El juzgado realizando el control de legalidad que establece el artículo 132 del Código General del Proceso, previa a la realización de la audiencia reprogramada en audiencia anterior, observa que con el pantallazo que se aportó para demostrar que se notificó al demandado Kerwin Darwin Rojas Estevez, el auto admisorio de la demanda proferido en su contra (aparece a folio 7), no es suficiente para tenerse por surtida la notificación, al tenor de lo previsto en el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., el cual debe de interpretarse en armonía con el inciso 3 del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, que reza: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, norma que fue declarada executable de manera condicionada por la Corte Constitucional (C-420/2020, sep. 24/2020, M.P. Richard Ramírez Grisales, en el entendido *“de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*. Y, como quiera, que con dicho documento, sólo se acredita el envío del mensaje, más no el acuse de recibo citado u otro documento donde se pueda constatar que el destinatario tuvo acceso al mensaje, se concede a la parte interesada el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de ésta providencia, para que acredite lo aquí echado de menos, so pena de que el juzgado decrete la nulidad por no practicarse en legal forma la citada notificación.

Lo anterior, póngase en conocimiento de la parte interesada.

Como hasta el momento, no se ha recibido respuesta al oficio que obra anteriormente, se ordena insistir en ello. Oficiése.

Con el mismo propósito indicado en dicho oficio, librese comunicación a la oficina de Personal del Ejército Nacional de la ciudad de Bogotá D.C.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. _____, hoy
_____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario